Secretaría. Santa Marta, 21 de septiembre de 2021

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de los ejecutados, quienes guardaron silencio. Provea.

Eneida Effer Bernal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JM INGENIERIA AVANZADA S.A.S. y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CAMPO. RAD. N° 2021-00210.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada Legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf, contra JM INGENIERIA AVANZADA S.A.S., con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Martínez Campo y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CAMPO, como persona natural, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($66.666.670.oo. M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré N°. 9160086464 aportado como título base de recaudo, los intereses y moratorios correspondientes más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado a los demandados JM INGENIERIA AVANZADA S.A.S. y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CAMPO, mediante comunicación -(de que tratan los Arts. 291 CGP y 08 del Decreto 806/2020)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico de los ejecutados y recibidos en el casillero de dichos correos el 02 de junio de 2021 (ver Fls. 54 y 56), sin que propusieran excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago por auto de la misma fecha -14 de mayo de 2021-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener la parte demandada JM INGENIERIA AVANZADA S.A.S., y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CAMPO, en los bancos de esta ciudad relacionado en el memorial aportado por la parte demandante;

igualmente se decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado JM INGENIERIA AVANZADA S.A.S., de propiedad del demandado JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CAMPO.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados JM INGENIERIA AVANZADA S.A.S. y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CAMPO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2021.

2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.

3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.666.668.oo. M/L.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 113

Hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta, 21 de septiembre de 2021.

Al Despacho informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, quienes guardaron silencio. Provea.

Eneida Effer Bernal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por YECENIA DEL ROCIO TERÁN GONZÁLEZ contra DOLORES ANDRADE SUAREZ e ISABEL JARABA ANDRADE. RAD. N°. 2018-00402.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de YECENIA DEL ROCIO TERÁN GONZÁLEZ, contra DOLORES ANDRADE SUAREZ e ISABEL JARABA ANDRADE, mayores de edad y vecinas de esta ciudad por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($7.700.000.oo M/L), por concepto de capital conforme consta en la Letra de Cambio aportada como título base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios, más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado a las demandadas, señora ISABEL JARABA ANDRADE, personalmente el 19 de septiembre de 2018 -(conforme el acta de notificación visible a folio 12)-, y a la señora DOLORES ANDRADE SUAREZ través de Aviso el 09 de junio 2021 -(de que tratan los Arts. 292 CGP y 08 del Decreto 806/2020)-, (ver Fol. 64), sin que las señoras ejecutadas propusieran excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -28 de agosto de 2021-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegaren a tener las demandadas DOLORES ANDRADE SUAREZ e ISABEL JARABA ANDRADE en los bancos de esta ciudad relacionados en el memorial aportado por la parte demandante. En el mismo proveído se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de lo que devenga la demandada señora DOLORES ANDRADE SUAREZ, como empleada de la Rama Judicial Seccional Santa Marta.

El 05 de agosto de 2019, la Notaría Única de Aracataca -Magdalena-,[1] informó al Despacho que admitió la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante promovido por la demandada señora DOLORES ANDRADE SUAREZ; teniendo en cuenta lo informado por la mentada Notaria, este Despacho mediante proveído de 27 de agosto de 2019, procedió a decretar la suspensión del proceso.

La apoderada demandante, mediante memorial radicado en este Juzgado el 08 de octubre de 2020, solicitó el levantamiento de la suspensión decretada mediante auto de fecha 27

[1] Ver folios 21 a 22 del cuaderno principal.

de agosto de 2019[2]. Posteriormente, con auto adiado 16 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada del extremo activo, se ordenó oficiar a la Notaría Única de Aracataca –Magdalena-, a fin que indicara el estado en el que se encontraba el Procedimiento de Negociación de deudas de la demandada DOLORES ANDRADE SUAREZ. Responde la Notaría Única de Aracataca –Magdalena-, el 19 de abril de 2021, informando al Despacho que el Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante promovido por la demandada señora DOLORES ANDRADE SUAREZ, se entendió desistido, como consecuencia del no pago de las expensas requeridas a la deudora para la continuación de dicho trámite[3].

En orden a lo anterior, mediante proveído de 27 de mayo del hogaño –visible a folio 55-, se levantó la suspensión del proceso y, se ordenó a la parte demandante culminar las diligencias de notificación a la demandada señora DOLORES ANDRADE SUAREZ, mismas que fueron finiquitadas por la parte demandante, tal como se anotó en párrafo precedente.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1- Ordenar seguir adelante la ejecución contra demandadas DOLORES ANDRADE SUAREZ e ISABEL JARABA ANDRADE, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2018.

2- De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.

3- Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de TRECIENTOS OCHO MIL PESOS M/L ($308.000.oo. M/L.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DIAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.113

Hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

[2] Ver folios 27 a 28 del cuaderno principal.
[3] Ver folios 50 a 53 del cuaderno principal.

Informe Secretarial, Santa Marta, 21 de septiembre de 2021.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que visible a folio 39 del obra memorial aportado vía correo electrónico por el Comandante de la SIJIN – Sección Automotores, en el que informa que se inmovilizó el vehículo de Placa SIT-886 en atención a la orden de inmovilización emitida por este Juzgado al interior del proceso seguido por FINANZAUTO S.A. contra ALVARO DE JESUS OLIVEROS RIOS, igualmente informa que el mentado vehículo se deja a disposición de este Despacho, sin embargo NO se informó el parqueadero en que fue aparcado así como tampoco se aportó el inventario de ingreso al mismo . Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A. contra ALVARO JESUS OLIVEROS RIOS. RAD. N° 2021 – 00334.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe remitido por el señor Comandante de la SIJIN – Sección Automotores de esta ciudad en Oficio Nº GS-2021-037405-MESAN/DISPO-ESPO-3.1., se ordena Requerirlo para que informe a este Despacho a la mayor brevedad posible, el nombre y dirección del Parqueadero Autorizado en el que fue dejado a Disposición de este Despacho, el Vehículo de Placa SIT-886, asimismo, para que aporte el Acta de Inventario del mencionado vehículo al Ingresar al Parqueadero.

Con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor a la sanción de que trata el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio No. _____ se dio cumplimiento al auto anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 113

Hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA